

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 150/2016

Ref.: GEX 2016/05007/23132

Montevideo, 5 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/23132 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Gabriela Chiazzaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Compostador Oklin Modelo GG-CMO-30s**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado “**Compostador Oklin Modelo GG-CMO-30s**” se presenta como una máquina que trabaja con tecnología microbial para procesar los residuos orgánicos (alimentos), con la finalidad de obtener abono orgánico para la tierra. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la sub partida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo contenedor con brazos giratorios en su interior, el cual realiza un proceso automatizado e inodoro. Para ello, se utiliza calor elevando la temperatura del tanque a 75°C durante una hora a fin de eliminar las bacterias perjudiciales. Una vez que los residuos de los alimentos son depositados en el contenedor, los brazos giratorios agitan el contenido y mediante la utilización de microbios en un ambiente aeróbico y de calor, se produce una reducción en el volumen de los residuos de hasta un 90% en 24 horas. Durante el proceso los microbios se multiplican entre sí, eliminando la necesidad de reemplazarlos. Como resultado, se obtiene compost inmaduro, el cual podrá ser curado y usado como abono para suelos en diferentes aplicaciones hortícolas. El sistema se encuentra equipado con una unidad desodorizadora para atrapar los olores asociados al proceso de compostaje. Posee una capacidad de hasta 100 kg/día y se utiliza en edificios residenciales a pequeña escala y restaurantes;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una máquina que mediante el uso de una mezcla de microbios y calor realiza un proceso automático de compostado con la finalidad de obtener abono orgánico para la tierra;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende los “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la mercadería en cuestión no es una máquina o aparato de uso general, ni es específica de ninguna de las industrias contempladas en las partidas del Capítulo 84, ya que la misma tiene una función propia;

VI) que la partida 84.79 comprende a “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo”;

VII) que las Notas Explicativas de dicha partida indican: “Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas Legales. b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos. C) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo. 2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).”...”Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia: A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto.”...;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.79, la subpartida a un guion 8479.8 incluye a “Las demás máquinas y aparatos:” y la subpartida a dos guiones 8479.89 alcanza a “- - Los demás”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales 8479.89.1, 8479.89.2, 8479.89.3 y 8479.89.40, se debería tener en cuenta la subpartida regional 8479.89.9 y dentro de ella, el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/23132

Referencia: 3

Página: 3

XII) que por tratarse de una subpartida que no presenta aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.99.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria N°1 (texto de la subpartida regional 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Compostador Oklin Modelo GG-CMO-30s**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/23132

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

“Compostador Oklin Modelo GG-CMO-30s”

Ref.: GEX 2016/05007/23132



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195